



**ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A
CORUÑA**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GUARDIA
ADSCRITO AL SERVICIO DE RECEPCION DE
NOTIFICACIONES Y TRASLADO PREVIO DE COPIAS
DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS DURANTE EL MES
DE AGOSTO.**



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

El presente Reglamento del Servicio de Guardia, fue modificado y adaptado por acuerdo de Junta de Gobierno, celebrada el día 23 de julio de 2015.



Exposición de motivos

Cronología

Excepciones a la regla general de inhabilidad

Jurisdicción Penal

Jurisdicción Civil

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Jurisdicción Social

Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, 22/12/1989, sobre actuaciones procesales y días inhábiles.

Capítulo I. Disposiciones Generales

- | | |
|-------------|--|
| Artículo 1 | Reglamento del Servicio de Guardia del mes de Agosto |
| Artículo 2 | Objeto del Reglamento |
| Artículo 3 | La sustitución procesal |
| Artículo 4 | Denominación de los actos de comunicación |
| Artículo 5 | Período temporal del Servicio de Guardia y su ubicación |
| Artículo 6 | Dependencias que permanecerán cerradas durante el mes de Agosto |
| Artículo 7 | Adscripción voluntaria de Procuradores Colegiados y no Colegiados |
| Artículo 8 | Coste del servicio para Procuradores Colegiados |
| Artículo 9 | Coste del servicio para Procuradores no Colegiados |
| Artículo 10 | Forma de pago del servicio que ha sido prestado de manera efectiva |
| Artículo 11 | Deberes de los Procuradores que se ausenten de su despacho |
| Artículo 12 | Obligación de comparecencia de Procuradores que no se ausenten |
| Artículo 13 | Requisitos de la solicitud de alta en el servicio y designación de sustituto |
| Artículo 14 | Comunicaciones a los Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de A Coruña |

Capítulo II. Normas de funcionamiento

- | | |
|-------------|--|
| Artículo 15 | Sercyn en el que se prestará el servicio y excepciones |
| Artículo 16 | De la designación del Procurador de Guardia |
| Artículo 17 | De la designación del Vocal de Guardia |
| Artículo 18 | Horario del Servicio de Notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos |
| Artículo 19 | Auxilio al Procurador de Guardia |
| Artículo 20 | Utilización del sistema de notificaciones telemáticas Lexnet |



- Artículo 21 Comunicaciones a los Órganos Jurisdiccionales, Instrucción 1/2011 de la Secretaria Coordinadora Provincial de A Coruña
- Artículo 22 Supervisión diaria de incidencias del buzón del sistema Lexnet
- Artículo 23 Supervisión diaria de los actos de comunicación en soporte papel
- Artículo 24 Supuestos en los que el Procurador titular haya designado como sustituto a otro Procurador colegiado distinto al Procurador de guardia
- Artículo 25 De los actos de comunicación a Procurador no Colegiado que no haya solicitado alta en el Servicio
- Artículo 26 De los actos de comunicación a Procurador Colegiado o no Colegiado que haya solicitado alta en el Servicio
- Artículo 27 Solicitud al Servicio para la realización de Traslados previos de copias y presentación de escritos
- Artículo 28 De los actos de comunicación que provengan del Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- Artículo 29 De los actos de comunicación que provengan de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- Artículo 30 De las designaciones en procedimiento previsto el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos”
- Artículo 31 De la comunicación a todos los Órganos Jurisdiccionales del ámbito territorial del Colegio de Procuradores de A Coruña, solicitando adecuación del sistema de notificaciones en el mes de Septiembre

Capítulo III Requisitos de acceso a la figura de Procurador de Guardia

- Artículo 32 Requisitos para prestar el Servicio de Guardia
- Artículo 33 Plazo para presentación de solicitudes
- Artículo 34 Elección de los Procuradores de Guardia
- Artículo 35 Del derecho a la prestación del Servicio
- Artículo 36 Número de Procuradores de Guardia, período de desempeño del Servicio y su retribución
- Artículo 37 Designación de Procurador de Guardia Suplente
- Artículo 38 Designación de Vocal de Guardia
- Artículo 39 Comunicación de la designación de Procurador de Guardia a los que lo hubieran designado y a los Órganos Judiciales
- Disposición Adicional Única Publicidad de los modelos de solicitud previstos en el Reglamento
- Disposición Final Única Entrada en vigor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el período correspondiente al mes de Agosto no se enmarca en el período ordinario de actividad de los Juzgados y Tribunales, constituyéndose, por lo tanto, como norma general la inhabilidad del mes de Agosto.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, en su sesión celebrada el día veintinueve de Junio de dos mil, con las modificaciones introducidas en su sesión de fecha veinticuatro de Julio de dos mil dos y veintiséis de Junio de dos mil tres y veinte de julio de 2004 y 30 de junio de 2014 ha adoptado –entre otros- el acuerdo de elaborar una normativa, con el objeto de regular durante el período correspondiente al mes de Agosto la recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos que se reciban en el servicio de recepción de notificaciones (Sercyn) de este Ilustre Colegio a los efectos prevenidos en el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CRONOLOGÍA

- Normativa aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de Junio de dos mil.
- Párrafos 2º, 3º, 4º y 5º de Jurisdicción Civil modificados por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de Julio de dos mil dos.



- Procedimiento Abreviado y Juicio de Faltas de la Jurisdicción Penal; Párrafo 2º de la Jurisdicción Laboral; Párrafos 2 y 4 del Título I y párrafo 3.a y 6 del Título II modificados por acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de Junio de dos mil tres.
- Adaptado y modificado por acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de julio de 2004 a la reforma operada en la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial de 1 de julio por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre
- Adaptado y modificado conforme a las disposiciones estatutarias y a las derogaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Modificado y adaptado por acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el día 30 de junio de 2014 a la nueva regulación estatutaria de esta Corporación.
- Modificado y adaptado por acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el día 23 de julio de 2015 a las reformas legislativas y la nueva normativa en materia de presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite.



La **regla general de inhabilidad** del mes de agosto contiene una serie de excepciones que se extienden a los órdenes jurisdiccionales Penal, Civil, Contencioso Administrativo y Social. Dichas excepciones en cada orden jurisdiccional concreto son:

JURISDICCIÓN PENAL

La primera excepción la encontramos en la propia L.O.P.J., artículo 184 que establece la habilidad de todos los días del año, sin necesidad de habilitación, para la instrucción de las causas criminales.

¿Qué se entiende por instrucción?

Según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 299, las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de las mismas.

¿Hasta qué momento procesal hay “instrucción”?

La respuesta depende del tipo de procedimiento en el que nos encontramos.

En el “sumario” la instrucción llega hasta el momento en que se dicta el Auto de conclusión de sumario, siendo por lo tanto inhábil el mes de Agosto para la notificación de cualquier notificación posterior una vez notificado aquel.

El Procedimiento Abreviado



En el “**Procedimiento Abreviado**” la instrucción llega hasta el momento en que se dicta la apertura del Juicio Oral que coincide con el momento procesal en que el Juez de Instrucción declina a favor del Juez de lo Penal. No sería por tanto de aplicación el artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal durante el mes de Agosto para los Juzgados de Instrucción y Penal tras la apertura del Juicio Oral, salvo en el procedimiento previsto en el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos” (artículo 795 a 803, ambos inclusive), según redacción dada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que, a falta de regulación legal, se estará a lo que disponga el Juzgado de Guardia, sobre la inhabilidad o habilidad del mes de agosto, domingos y días festivos.

El Juicio de Faltas

En el “Juicio de Faltas” una vez dictado el Auto calificando el hecho como “Falta”, no pudiendo señalarse el Juicio durante el mes de Agosto salvo en el procedimiento para el “enjuiciamiento inmediato de faltas” (artículo 962 a 971, ambos inclusive, 973,974 y 976), según redacción dada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que, a falta de regulación legal, se estará a lo que disponga el Juzgado de Guardia sobre la inhabilidad o habilidad del mes de agosto, domingos y días festivos.



JURISDICCIÓN CIVIL

- 1º.- Las excepciones a la regla general de inhabilidad del artículo 183 de la L.O.P.J. ha de completarse con las excepciones que, por remisión del propio artículo vengan contempladas en las leyes procesales.
- 2º.- El artículo 131 de la L.E.C. establece la excepción facultando a los órganos jurisdiccionales para habilitar de oficio o a instancia de parte, los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.
- 3º.- Respecto del vencimiento de los plazos por días, se excluirán los inhábiles. Para los plazos que se hubiesen señalado en las actuaciones urgentes a que se refiere el apartado 2 del artículo 131 no se considerarán inhábiles los días del mes de Agosto y sólo se excluirán del cómputo los domingos y festivos (Artº 133.2)
- 4º.- En cuanto a los plazos señalados por meses, según el artículo 133.3º, se computarán de fecha a fecha, sin exclusión de los días inhábiles, salvo que en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.
- 5º.- Por último, hay que hacer referencia al importantísimo contenido del artículo 5.2 del Código Civil que establece que “en el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles”. Lo que significa que los vencimientos de interposiciones de demandas por prescripciones acaecidas en ellas ejercitadas si se producen durante el mes de Agosto, es en este mes cuando han de presentarse, sin más excepciones que las contempladas en los artículos 1973 y siguientes del Código Civil reguladores de la interrupción de la prescripción.



JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

En la jurisdicción “**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**” según lo previsto en el artículo 128.2 “Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ni ningún otro plazo de los previstos en esta Ley, salvo para el procedimiento para la protección de derechos fundamentales en el que el mes de Agosto tendrá carácter hábil” y el artículo 128.3 “En casos de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario, las partes podrán solicitar al órgano jurisdiccional que habilite los días inhábiles en el procedimiento de protección de los derechos fundamentales o el incidente de suspensión o de adopción de otras medidas cautelares. El Juez o Tribunal oirá a las partes y resolverá por auto en el plazo de tres días, acordando en todo caso la habilitación cuando su denegación pudiera causar perjuicios irreversibles.

JURISDICCIÓN SOCIAL

Los apartados 4,5 y 6 del artículo 43 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, disponen:

4. Los días del mes de agosto serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida



personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Será hábil el mes de agosto para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5. El juez o tribunal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones cuando no fuera posible practicarlas en tiempo hábil o sean necesarias para asegurar la efectividad de una resolución judicial. Esta habilitación se realizará por los secretarios judiciales cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia, cuando se tratara de actuaciones por ellos ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por jueces o tribunales. Iniciada una actuación en tiempo hábil, podrá continuar hasta su conclusión sin necesidad de habilitación.

6. A los efectos del plazo para interponer recursos, cuando en las actuaciones medie una fiesta oficial de carácter local o autonómico, se hará constar por diligencia.



Las excepciones anteriormente expuestas a la regla general de inhabilidad del mes de Agosto hacen necesario el establecimiento por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de una normativa que durante el período vacacional regule las notificaciones que puedan ser recepcionadas en la Secretaría de este Colegio al Amparo del artículo 272.2 de la L.O.P.J. con el fin de salvaguardar el derecho de defensa de las partes en los distintos procesos, respetando al mismo tiempo el período vacacional, así como las designaciones de Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña que se precisen, durante el mes de agosto, para el procedimiento previsto en el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos” (artículo 795 a 803, ambos inclusive), según redacción dada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No obstante lo anterior debemos tener en cuenta que la regla general de inhabilidad del mes de agosto se refiere exclusivamente, a las actuaciones procesales en los distintos órdenes jurisdiccionales. Prueba de ello es la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de fecha 22 de diciembre de 1989 que versa sobre actuaciones procesales y días inhábiles cuyo extracto transcribimos a continuación:

“RECURSO DE REVISION. INTERPOSICION: el plazo del artículo 1798 Ley de Enjuiciamiento Civil, es de caducidad, civil, y se computa de fecha a fecha.

ACTUACIONES PROCESALES. DIAS INHABILES: los días del mes de agosto son inhábiles a efectos de actuaciones procesales, no de interposición de recursos.



Recurso de revisión de Concepción C.D. contra sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Santa Cruz de Tenerife en autos promovidos por Concepción S. M., sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio. Es desestimado.

Primero. Promovida por Doña Concepción C. D. demanda de recurso de revisión contra la sentencia firme dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Santa Cruz de Tenerife en los autos n.º 105/87, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, demanda que, basada en la existencia de una maquinación fraudulenta que se cifra en la no indicación en la litis por la contraparte del domicilio de la recurrente, con la finalidad de ocultarle así la existencia del pleito y admitiéndose que se tuvo conocimiento del mismo el 19 de mayo de 1988, al ser requerida para el desalojo del local para el cumplimiento de la sentencia, en tanto que la demanda se introdujo el 1 de septiembre de 1988, un detenido estudio de lo actuado en este recurso nos lleva a la necesaria conclusión de la desestimación de la demanda, en atención a las siguientes razones. Primera: Que estableciendo el artículo 1798 de la Ley de Enjuiciamiento Civil un plazo de tres meses para la interposición del recurso, plazo que debe comenzar a contarse desde que se descubrió el fraude y que una reiterada doctrina de esta Sala viene calificando como plazo de caducidad, lo que, unido a su carácter no procesal, impide que sean descontados del mismo los días que se reputen inhábiles, procediendo su cómputo de fecha a fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Código Civil, resulta claro que el repetido plazo debió finar el día 19 de agosto de 1988, y si bien es cierto que el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 reputa inhábiles todos los días del mes de agosto, también lo es que tal inhabilidad se limita a la práctica de



actuaciones judiciales, sin abarcar a la interposición de recursos, que pueden llevarse a cabo durante el mismo, sin perjuicio de que, una vez presentados en tiempo y forma, se procede a la paralización de su trámite hasta después de transcurridos los días del indicado mes de agosto. Segunda: Que tal doctrina fue ya mantenida por este Tribunal en Sentencia de 28 de septiembre de 1987, en la que se declaró que partiendo de que el plazo establecido en el artículo 1798 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es de caducidad y no de prescripción, el cómputo no puede efectuarse tomando en consideración lo dispuesto en las leyes procesales para el de los plazos establecidos por meses, esto es, aplicando el Decreto Ley 5/1973 de 17 de julio, que declara inhábiles todos los días del mes de agosto y que es el antecedente del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ni los artículos 303 a 305 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni 182 a 185 de la aludida Ley Orgánica del Poder Judicial tienen que ver con el cómputo del plazo civil que es, de fecha a fecha y conforme a lo que dispone el artículo 5 del Código Civil, esto es, sin descontarse, en ningún caso los días inhábiles ni en el inhábil mes de agosto.

Segundo. Siendo la presente resolución desestimatoria de la demanda de revisión planteada, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo la expresa condena al recurrente, en las costas causadas en el recurso así como la pérdida del depósito, al que se dará el destino que prevé la Ley.”



CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento regula el Servicio de Guardia del mes de agosto dependiente del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslados de copias del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña existente en -los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos Carballo y Ortigueira

Artículo 2.- Es un servicio colegial para el auxilio del ejercicio profesional de los Procuradores mediante el establecimiento de un mecanismo de sustitución procesal parcial para los Procuradores colegiados y no colegiados que permanezcan ausentes de su despacho profesional durante el mes de agosto y voluntariamente soliciten el alta en el mismo .

Artículo 3.- La sustitución procesal entre Procuradores prevista en el presente reglamento se circunscribe unicamente a la recepción de notificaciones, realización de traslados previos de copias de escritos y documentos y presentación de escritos, referidos, exclusivamente, a las actuaciones procesales previstas como hábiles en las leyes procesales o expresamente habilitadas por el Juzgado o Tribunal.

Artículo 4.- A los efectos previstos en el presente reglamento se denomina actos de comunicación a las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo



28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la recepción de los traslados de copias de escritos y documentos por parte de sus destinatarios.

Artículo 5.- Durante el mes de agosto de cada año se desplegará el servicio de guardia que desarrollará sus funciones en el Servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos (SERCYN) del partido judicial de A Coruña y para los órganos jurisdiccionales existentes en el mismo y en los partidos judiciales de Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira , permaneciendo abiertas dichas dependencias durante dicho periodo .

Artículo 6.- La sede central de la Corporación y las dependencias judiciales de este Ilustre Colegio existentes en los edificios judiciales de los partidos judiciales de Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira permanecerán cerradas .

Artículo 7.- El servicio de guardia es un servicio de adscripción voluntaria para los Procuradores colegiados y no colegiados que intervengan profesionalmente ante los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial de los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira

Artículo 8 .- El servicio será gratuito para los Procuradores colegiados que intervengan profesionalmente ante los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del partido judicial de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Artículo 9 .- Los Procuradores no colegiados que voluntariamente se inscriban en el servicio vendrán obligados al pago de la cantidad de 30,00 euros por su utilización efectiva.

Artículo 10.- La cantidad prevista en el artículo anterior se abonará mediante pago bancario una vez finalizado el mes de agosto y siempre y cuando el servicio haya sido prestado al Procurador de manera efectiva. Se considera que el servicio



ha sido prestado de manera efectiva cuando se proceda a la gestión de un solo acto de comunicación o presentación de escrito. En ningún caso la gestión de más de un solo acto de comunicación o presentación de escrito supondrá el incremento de la cantidad de 30 euros prevista por el coste del servicio.

Artículo 11.- Los Procuradores que vayan a ausentarse de su despacho profesional durante el mes de Agosto, deben comunicarlo mediante escrito a la secretaría del Colegio designando Procurador sustituto, pudiendo recaer la designación en el Procurador designado de guardia u otro Procurador colegiado. De no designarse sustituto expresamente, se designará como sustituto a los Procuradores del Servicio de Guardia, nombrados por la Junta de Gobierno.

El Colegio facilitará a los Procuradores los modelos de comunicación de ausencia.

Artículo 12.- Aquellos Procuradores que no comuniquen su ausencia, se entenderá que permanecen en su despacho profesional durante el mes de Agosto y el Servicio se comunicará con él al objeto de que comparezca a recibir los actos de comunicación de los que pudiera ser destinatario.

Artículo 13.- Los Procuradores interesados solicitarán el alta mediante comunicación dirigida a la secretaria del Colegio indicando necesariamente las siguientes circunstancias:

- a) Datos personales, dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax de contacto durante el mes de agosto.
- b) Colegio de Procuradores al que pertenece y número de colegiado.
- c) La petición de alta en el servicio.



- d) Que se encontrará ausente de su despacho profesional durante el mes de agosto.
- e) Designará como sustituto a los efectos de recepción de notificaciones, realización de traslados previos de copias y presentación de escritos al Procurador de Guardia designado por la Junta de Gobierno o en su defecto a Procurador colegiado con despacho profesional abierto en el partido judicial de A Coruña.

El Colegio facilitará a los Procuradores los modelos de solicitud de alta en el servicio.

Artículo 14.- Por el Colegio de Procuradores se comunicará al servicio de guardia y a los órganos jurisdiccionales de los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira la relación de Procuradores dados de alta en el servicio que hayan designado como sustituto al Procurador de guardia así como la relación de aquellos Procuradores que hayan designado como sustituto a otro procurador colegiado no integrado en el servicio de guardia.

CAPITULO II.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.-

1.- El Servicio de guardia desarrollará sus funciones en el SERCYN de A Coruña excepto los sábados, domingos y días festivos, en jornadas de lunes a viernes, y



estará atendido por el Procurador o Procuradores de Guardia y el personal auxiliar del Colegio adscrito al servicio que la Junta de Gobierno designe.

2.- Los actos de comunicación que se practiquen a Procuradores de los Tribunales en el partido judicial de A Coruña se entregarán en el SERCyN organizados por el Il. Coleg. de Procuradores de A Coruña respetando los requisitos y formalidades establecidos en las instrucciones impartidas a tal efecto

3.- Los Partidos judiciales de Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira, remitirán los actos de comunicación al único SERCyN que estará operativo durante el mes de agosto, que será el del partido judicial de A Coruña.

4.- Los órganos judiciales del partido judicial de A Coruña, entregarán los actos de comunicación a practicar en forma ordinaria (Relación de actos de comunicación a practicar y resolución procesal por duplicado, en soporte papel), en el SERCyN del partido judicial de A Coruña.

5.- Los juzgados de los restantes partidos judiciales, remitirán al SERCyN del partido judicial de A Coruña, mediante fax, la relación de actos de comunicación y, seguidamente, las resoluciones procesales objeto de notificación, como si de una entrega en soporte papel se tratara.

6.- La persona responsable del SERCyN del Colegio de Procuradores de A Coruña sellará en el mismo día de su recepción, con el sello de entrada del Servicio, la relación de actos de comunicación y la primera página de cada uno de los actos de comunicación que hayan enviado los distintos órganos judiciales y procederá a remitirlas (la relación y la primera página de cada acto de comunicación), también por fax, al órgano judicial que haya efectuado el envío. El órgano judicial conservará la copia sellada de la relación de envíos y unirá la primera página de cada uno de los actos de comunicación (en la que deberá



figurar el sello de entrada del SERCyN) a su correspondiente procedimiento, en constancia del acto de comunicación practicado (Arts. 151, 153 y 154 en relación con el 28.3 de la LEC)

Artículo 16.- La designación del Procurador o Procuradores de Guardia y en su caso los suplentes se efectuará en sesión de Junta de Gobierno que se celebre durante el mes de julio. Será comunicada a los Procuradores dados de alta en el servicio y a los órganos jurisdiccionales existentes en los partidos judiciales de A Coruña Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira

Artículo 17.- La Junta de Gobierno designará de entre sus componentes el vocal de guardia durante el mes de agosto que se encargará de supervisar y dirigir el funcionamiento diario del servicio.

Artículo 18.-El horario del Servicio de Notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos durante el mes de agosto será el siguiente:

- a) Permanecerá abierto al público en horario de 09.30 horas a 15.00 horas de lunes a viernes.
- b) La recepción de notificaciones que provengan de los órganos jurisdiccionales será en horario de 09.30 horas a 13.00 horas de lunes a viernes.
- c) El Procurador o Procuradores de guardia permanecerán en el servicio en horario de 09.30 horas a 13.00 horas de lunes a viernes.
- d) La realización de traslados previos de copias y presentación de escritos atendidos por el Procurador de guardia se realizará en horario de 09.30 horas a 15.00 horas.



Artículo 19.- El Procurador o Procuradores de guardia designados serán auxiliados en sus funciones por el personal auxiliar adscrito al servicio.

Artículo 20.-

1.- De conformidad con lo previsto en la Instrucción número 8/2015, de 22 de julio, de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia relativa al procedimiento a seguir en la práctica de actos de comunicación a los Procuradores durante el mes de agosto queda excluido la utilización del sistema telemático Lexnet para remitir y practicar actos de comunicación con el Colegio de Procuradores debiéndose utilizar el sistema de soporte papel.

2.- La presentación telemática de escritos y los traslados de copias en los órdenes jurisdiccionales y partidos judiciales en los que se encuentre implantado se efectuaran por vía telemática y tan solo respecto de aquellos procedimientos judiciales que sean hábiles para las actuaciones que correspondan.

3.- Cuando proceda la presentación de los escritos en soporte papel el traslado previo de copias se efectuará, preferentemente, por vía telemática.

Artículo 21.-

1.- Si en algún momento durante la vigencia del presente reglamento se estableciera la recepción de notificaciones en el Colegio de Procuradores por vía telemática a través de Lexnet el administrador del Colegio creará en dicha aplicación dos buzones destinados al servicio de guardia , uno de ellos para la recepción de notificaciones y el otro para la presentación telemática de escritos

2.- En el buzón de guardia destinado para notificaciones se insertarán diariamente por el personal auxiliar del Colegio las que vayan destinadas a los Procuradores que hayan designado al Procurador de guardia como sustituto.



3.- En el buzón de guardia destinado para presentación telemática de escritos se insertarán diariamente por el personal auxiliar del Colegio los escritos presentados en sustitución de los Procuradores que hayan designado al Procurador de guardia como sustituto.

Artículo 22.- El Procurador de guardia, con el auxilio del administrador, supervisará diariamente el sistema Lexnet mediante el examen de los buzones correspondientes a los órganos jurisdiccionales de los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira. Si existieran actos de comunicación cursará las instrucciones oportunas al personal auxiliar para proceder a su devolución al Juzgado emisor mediante el correspondiente parte de incidencias.

Artículo 23.- El Procurador de guardia supervisará diariamente los actos de comunicación que en soporte papel remitan al servicio los órganos judiciales existentes en el partido judicial de A Coruña Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira cursando las instrucciones oportunas al personal auxiliar para que, mediante el correspondiente parte de incidencias, proceda a la devolución de aquellos actos de comunicación que no se refieran a actuaciones procesales hábiles durante el mes de agosto o que no hayan sido habilitadas expresamente por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 24.- En aquellos supuestos en los que el Procurador titular haya designado como sustituto a otro Procurador colegiado distinto al Procurador de guardia, este último contactará con él cuando se haya recepcionado en el servicio un acto de comunicación o traslado de copias al objeto de que acceda al sistema para aceptarlo, comparezca en el servicio a retirarlo o facilite una dirección de correo electrónico o fax para su remisión.



Artículo 25.- En aquellos supuestos en los que se reciba en el servicio un acto de comunicación destinado a un Procurador no colegiado que no haya solicitado el alta en el servicio el Procurador de Guardia se comunicará con el destinatario para que acceda al sistema para aceptarlo comparezca en el servicio a retirarlo o facilite una dirección de correo electrónico o fax para su remisión.

Artículo 26.- En aquellos supuestos en los que se reciba en el servicio un acto de comunicación destinado a un Procurador colegiado o no colegiado que se encuentre dado de alta en el servicio el Procurador de guardia realizará las siguientes actuaciones:

- 1ª.-** Contactará con el Procurador destinatario para que este último le curse instrucciones relativas al envío de dicho acto de comunicación que podrá ser al despacho profesional del Procurador destinatario, al del Letrado director del procedimiento o a ambos despachos.
- 2ª.-** Si el Procurador de guardia no lograra contactar con el Procurador destinatario del acto de comunicación intentará su remisión al Letrado director del Procedimiento si al servicio constaran los datos de este último o pudieran obtenerse por cualquier medio.
- 3ª.-** Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para lograr el envío o la remisión del acto de comunicación recibido en el servicio y de no resultar posible se procederá a la devolución del acto de comunicación al órgano jurisdiccional remitir al amparo del ordinal 6º del apartado 2 del artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 4ª.-** De las comunicaciones mantenidas con el Procurador destinatario, con el Letrado director del procedimiento o con ambos profesionales se dejará constancia fehaciente mediante copia en los archivos del servicio. Las



comunicaciones escritas deberán realizarse mediante correo electrónico o mediante fax.

Artículo 27.- El Procurador de guardia realizará por vía telemática, salvo las excepciones previstas en soporte papel, los traslados previos de copias y la presentación de los escritos que se refieran a actuaciones procesales hábiles durante el mes de agosto o que hayan sido habilitadas expresamente por el órgano jurisdiccional correspondiente. El Procurador titular o el Letrado director del procedimiento remitirán al servicio:

- 1º.- La solicitud de la presentación del escrito debidamente firmada. A tal efecto por el Colegio se facilitará a los Procuradores inscritos en el servicio el correspondiente modelo de solicitud.
- 2º.- El escrito original debidamente firmado por Letrado junto con las preceptivas copias para las restantes partes personadas en el procedimiento . Si existieran documentos adjuntos al escrito los enviará en formato independiente indicando el número de documentos y su denominación al objeto de que el Procurador de Guardia pueda elaborar el índice correspondiente y , en su caso, los anexos que procedan.
- 3º.- Si fuera necesario realizar el traslado previo de copias de escritos y documentos el Procurador titular o en su caso el Letrado director del procedimiento lo hará constar en la solicitud indicando los datos del Juzgado, tipo y numero de procedimiento, los procuradores de las restantes partes a quienes va destinado el traslado y la designación de sus representados.
- 4º.- Si el Procurador titular o en su caso el Letrado director del procedimiento precisarán la remisión inmediata de la copia sellada justificativa de la



presentación del escrito y, en su caso, el justificante de haber realizado el traslado previo de copias de escritos y documentos lo harán constar en la solicitud indicando la dirección del correo electrónico a donde deba remitirse.

5º.- Una vez presentado el escrito y en su caso el correspondiente traslado de copias se dejara copia sellada del primero y justificante del segundo en el casillero correspondiente del Procurador titular pudiéndose remitir copia sellada justificativa de su presentación en el mismo día o en el siguiente hábil mediante correo electrónico a su destinatario si así constará en la solicitud.

6º.- De la solicitud de presentación de escritos, de los escritos presentados y en su caso de los traslados previos de copias de escritos y documentos se dejará copia en los archivos del servicio.

Artículo 28.- El servicio de guardia coordinará con el servicio de actos de comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Galicia la recogida y recepción de los actos de comunicación que provengan de cada una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que se refieran a actuaciones procesales hábiles durante el mes de agosto o que hayan sido habilitadas expresamente por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 29.- Los actos de comunicación que provengan de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia solo serán atendidas cuando conste en la resolución que se notifica el nombre del Procurador destinatario y en todo caso los datos completos del Letrado director del procedimiento. De no constar así los datos dicha notificación deberá entenderse aquella con el despacho profesional del Procurador destinatario. A los efectos previstos en este



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

artículo y con carácter previo a la entrada en funcionamiento del servicio de guardia se remitirá comunicación a cada una de las secciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Artículo 30.- Corresponde al Procurador o Procuradores de guardia que presten el servicio durante el mes de agosto las designaciones que se precisen y la llevanza del procedimiento previsto en el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos”, que se registrarán por la normativa que regula el servicio de guardia de Procuradores para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de fecha veintinueve de mayo de 2003. A tal efecto se coordinará con el Juzgado de Guardia para su efectiva tramitación.

Artículo 31.- La secretaría del colegio remitirá durante el mes de agosto a los distintos órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del colegio comunicación solicitando que a partir del día uno de septiembre los actos de comunicación que se remitan a los Servicios de recepción de notificaciones dependientes del Colegio se haga de forma gradual a fin de evitar el colapso del servicio.



CAPITULO III

REQUISITOS DE ACCESO A LA FIGURA DE PROCURADOR DE GUARDIA

Artículo 32.- Serán requisitos necesarios para prestar este servicio, los siguientes:

- a. -Tener la condición de Procurador colegiado ejerciente.
- b. - Presentar dentro del plazo establecido la correspondiente solicitud en la secretaria del colegio.
- c. .- Conocimiento preciso y exacto del contenido presente reglamento.
- d. -Carecer de expediente disciplinario en curso.
- e. -Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones colegiales.

Artículo 33.-La presentación de solicitudes se realizaran por escrito ante la Secretaría del Colegio en la primera quincena del mes de Julio, finalizando el plazo del día quince o el hábil siguiente.

Artículo 34.- A la vista de las solicitudes recibidas, la Junta de Gobierno procederá a la elección de los Procuradores que considere más idóneos para el desempeño del servicio pudiéndose celebrar, si la Junta de Gobierno así lo acuerda, una evaluación previa sobre el conocimiento del presente reglamento.



Se considerará merito preferente para la designación de Procurador de guardia haber prestado el servicio durante uno o más ejercicios.

Artículo 35.- Todos los Procuradores colegiados que cumplan las condiciones previstas en el presente reglamento tienen derecho a prestar el servicio de guardia durante el mes de agosto.

Artículo 36.- El servicio estará integrado por dos, tres o cuatro colegiados y se prestará sucesivamente por cada uno de ellos por períodos semanales, quincenales o por un número de día inferior a quince, según el número de procuradores que lo integren. El servicio prestado será debidamente retribuido fijándose la cantidad a percibir mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno en atención al número de Procuradores que hayan presentado la solicitud podrá designar un suplente por cada Procurador de Guardia titular.

Artículo 38.- La Junta de Gobierno designará entre sus miembros al “VOCAL DE GUARDIA”, que coordinará cada día dentro del horario establecido, a excepción de sábados, domingos y días festivos, el adecuado funcionamiento del servicio resolviendo las consultas que le fueran planteadas velando, en todo caso, por garantizar el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 39.- La designación de los Procuradores de guardia se comunicará a los Procuradores que lo hayan designado como sustituto y a los Juzgados y Tribunales existente en el ámbito territorial del partido judicial de A Coruña.

Disposición Adicional Única.- El presente reglamento y los diferentes modelos de solicitud previstos en el mismo se publicarán en el área pública de la página web oficial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

Disposición Final Única.- El presente reglamento entrará en vigor el día uno de agosto del año 2015.